



Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCION ACADÉMICA N° 25 -2021-AMAG-DA

Lima, 21 de enero de 2021.

VISTOS;

El Informe N°0517-2020-AMAG/PAP; de fecha 03 de setiembre de 2020, por el cual la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento remite varias solicitudes de desistimiento profesionales admitidos al Curso: **“Delitos Contra la Administración Pública y Corrupción de Funcionarios”**- Modalidad a Distancia, a ejecutarse del 19 de agosto al 22 de setiembre de 2020, aprobado con Resolución **N°140-2020-AMAG-DA**; que no participaron en la actividad académica y no han cumplido con realizar el pago de los derechos educacionales por su participación; é Informe N° 035-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, con Resolución **N°140-2020-AMAG-DA** de fecha 05 de agosto de 2020, se aprueba la relación de admitidos al curso: **“Delitos Contra la Administración Pública y Corrupción de Funcionarios”**- Modalidad a Distancia, a ejecutarse del 19 de agosto al 22 de setiembre de 2020, habiendo sido remitida a la Oficina de Tesorería para que se les habilite la posibilidad que puedan generarse sus Códigos de Pago correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en el Instructivo para el pago de los servicios de la AMAG en la ventanilla del Banco de la Nación, en cuya relación se encuentran: **AMÉRICO OSWALDO BAUTISTA YAMA; OLGA ZULLYWING CARBAJAL DIESTRA; NILO CAMILO ESQUIVEL SÁNCHEZ; JIM CHRISTIAN FERNÁNDEZ ROMERO; BRANDER ALBERTO OLIVA RAMOS; DANY TANANTA PINCHI; NIKKI KRISTIAM VÁSQUEZ CHONG;**

Que, con Informe N°517-2020-AMAG/PAP presentada en fecha 03 de setiembre de 2020, la Subdirección PAP señala que: *“...Mediante convocatoria publicada en la página Web de la Academia de la Magistratura, se convocó a los señores magistrados y auxiliares de justicia del Poder Judicial y del Ministerio Público a participar en el CURSO “DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA Y CORRUPCION DE FUNCIONARIOS” - Modalidad a Distancia, cuya fecha de ejecución es del 19 de agosto al 22 de setiembre de 2020, del cual se emitió la Resolución N° 140-2020-AMAG/DA, que aprobó la lista de admitidos, notificándoles a sus correos respectivos con fecha jueves 06 de agosto del presente. En virtud a lo señalado, se ha recibido FUSAS de discentes que sí cumplieron con presentar oportunamente su solicitud de Desistimiento, 2 días hábiles después de notificada su admisión, conforme a lo establecido en el artículo 46° del Reglamento de Régimen de Estudios, en el curso referido, de lo que corresponde EXCLUIR a los siete (07) magistrados/auxiliares de justicia que se nombran a continuación: N° DNI NOMBRES 1.02039466 BAUTISTA YAMA, AMÉRICO OSWALDO; 2.70357081 CARBAJAL DIESTRA, OLGA ZULLYWING; 3.72485346 ESQUIVEL SANCHEZ, NILO CAMILO; 4.41212068 FERNANDEZ ROMERO, JIM CHRISTIAN; 5.71085213 OLIVA RAMOS, BRANDER ALBERTO; 6.73104760 TANANTA PINCHI, DANY; 7.41194060 VASQUEZ CHONG, NIKKI KRISTIAM;* Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes...”;



Academia de la Magistratura

Que, de la fecha de emisión de la resolución de la actividad académica que nos ocupa y del informe presentado por la Subdirección en relación a la notificación de los discentes, tenemos que la notificación efectuada por la coordinación de la actividad a los discentes es de fecha 06AGO2020, por lo que el plazo regular para desistimiento corresponde hasta el 08AGO2020;

Que, adjunto al Informe, se encuentra el FUSA con fecha 07AGO2020 presentado por **AMÉRICO OSWALDO BAUTISTA YAMA**, con sumilla: “*DESISTIMIENTO AL CURSO A DISTANCIA*”, donde señala: “...Solicito el desistimiento al curso a distancia “*Delitos Contra la Administración Pública y Corrupción de Funcionarios*”, por motivo de cruce del horario y día programado para las sesiones sincrónicas, con la programación de las sesiones sincrónicas del 22 PCA, especialmente del día 19 de setiembre del 2020...”;

Que, adjunto al Informe, se encuentra el FUSA con fecha 07AGO2020 presentado por **OLGA ZULLYWING CARBAJAL DIESTRA**, con sumilla: “*Solicitud de Desistimiento*”, donde señala: “...solicito se sirva concederme mi desistimiento al curso a distancia al cual fui admitida “*Delitos contra la Adm. Pública y Corrupción de funcionarios*”, por motivos de salud a consecuencia del COVID – 19 (coronavirus), toda vez que he realizado gastos en la atención médica de mis hermanos, por lo que no cuento actualmente con los medios necesarios para cancelar la materia en la fecha señalada, ya que aún me encuentro realizando gastos fuertes a consecuencia de esta enfermedad. Asimismo dejo constancia que fui notificada vía correo en fecha 06 de agosto de 2020...”;

Que, adjunto al Informe, se encuentra el FUSA con fecha 06AGO2020 presentado por **NILO CAMILO ESQUIVEL SÁNCHEZ**, con sumilla: “*Desistimiento conforme al artículo 37 del Reglamento de Régimen de Estudios de la AMAG*”, donde señala: “...presento mi DESISTIMIENTO a participar en el curso “*Delitos contra la administración pública y corrupción de funcionarios*”; ello, debido a las siguientes razones: -Por error del sistema me pre-inscribí a tres cursos; -Por error involuntario consigné mal mis datos, puse Asistente en Función Fiscal en lugar de Asistente Administrativo de Sistema Fiscal, cargo que ocupó; siendo ambos cargos auxiliares del Ministerio Público; sin embargo en el presente curso, no aparecía la opción de pre-inscripción para el segundo cargo. Los errores antes mencionados obedecen a que el suscrito es postulante nuevo (nunca había postulado a un curso a la AMAG). Cabe precisar que ésta dificultad fue puesta en conocimiento de los coordinadores en su oportunidad, conforme a las impresiones de correo electrónico que se adjuntan al presente...”;

Que, adjunto al Informe, se encuentra el FUSA con fecha 07AGO2020 presentado por **JIM CHRISTIAN FERNÁNDEZ ROMERO**, con sumilla: “*Desistimiento del curso*”, donde señala: “...me DESISTO de llevar el curso antes señalado, por cuanto el mismo se cruza con el curso denominado “*Instrumentos para la Cooperación Judicial Internacional*” que se llevará a cabo desde el 12 de agosto al 15 de setiembre del 2020. Por lo que a fin de cumplir satisfactoriamente con el curso, y dado que el lugar donde me desempeño como Fiscal Adjunto Provincial, se ha levantado el estado de emergencia y a fin de no perjudicar el normal desarrollo de mis labores, solicito aceptar mi pedido, comprometiéndome con efectuar los pagos en el curso *Instrumentos de Cooperación Judicial Internacional*.”;

Que, adjunto al Informe, se encuentra el FUSA con fecha 06AGO2020 presentado por **BRANDER ALBERTO OLIVA RAMOS**, con sumilla: “*DESISTIMIENTO DE CURSO*”, donde señala: “...Solicito respetuosamente el desistimiento de admisión al curso a distancia “*Delitos contra la Administración Pública y Corrupción de Funcionarios*” que se ejecutará del 19 de agosto al 22 de setiembre de 2020, por motivos estrictamente laborales, bajo el contexto que en el lugar donde me desempeño laboralmente (Primera Sala Penal de Apelaciones Transitoria de la Corte Superior de Lima Norte) se encuentra participando del concurso “*Premio a la Calidad en la Gestión de Despacho Judicial CSJ – Lima Norte*”, oficializado mediante resolución administrativa N°000455-2020-P-CSJLIMANORTE-PE de fecha 27 de Julio de 2020 emitida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, que se adjunta a la presente. Debiendo precisar que dicho concurso me demandará tiempo fuera del horario laboral; pudiendo colisionar con mi formación académica para el presente curso...”;



Academia de la Magistratura

Que, adjunto al Informe, se encuentra el FUSA con fecha 10AGO2020 presentado por **DANY TANANTA PINCHI**, con sumilla: “*SOLICITO DESISTIMIENTO A CURSO A DISTANCIA*”, donde señala: “...cumpló con presentar mi desistimiento en el curso a modalidad de distancia denominado “*Delitos contra la Administración Pública y Corrupción de Funcionarios*”, que se ejecutará a partir del 19 de agosto al 22 de setiembre del año en curso. Sin embargo, estando a que la suscrita continuará realizando estudios de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal en la Universidad César Vallejo de la ciudad de Tarapoto cuyas clases se realizan los días sábados y domingos, en la modalidad virtual, me será imposible llevar el curso en alusión dictado por la Academia de la Magistratura, por cuanto tendré un cruce entre las sesiones síncronas de ambas actividades académicas...”;

Que, adjunto al Informe, se encuentra el FUSA con fecha 10AGO2020 presentado por **NIKKI KRISTIAM VÁSQUEZ CHONG**, con sumilla: “*DESISTIMIENTO*”, donde señala: “...solicito de desistimiento y/o retiro del curso a dictarse por la AMAG A razón de que soy perito contable adscrito al Ministerio Público Distrito Fiscal de Loreto, en el área de anticorrupción y no asistente en función fiscal. Y que dicho curso no está dirigido a peritos...”;

Que, el artículo 5° inciso 1 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD contempla el concepto de Abandono, como característica de quien habiendo sido admitido interrumpe en cualquier etapa la actividad académica y señala: “*Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 1. Abandono.- Es la condición del admitido, matriculado o discente que interrumpe de manera definitiva su participación durante cualquier etapa de la actividad académica, sin comunicar oficialmente a la Academia de la Magistratura. El abandono es sancionable y se determina al vencer el periodo de pago de admisión, con el reporte del Sistema de Gestión Académica-SGAc, o, excepcionalmente, antes, cuando una Resolución firme determine que la solicitud de retiro es improcedente.*”;

Que, el artículo 5° inciso 18 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Desistimiento, como característica de quien habiendo sido admitido indica no poder desarrollarlo y, señala: “*Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 18. Desistimiento.- Desistimiento.- Manifestación formal de voluntad del postulante admitido, ante su imposibilidad de iniciar la actividad académica.*”;

Que, el artículo 5° inciso 29 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Exclusión y, señala: “*Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 29. Exclusión: Procedimiento por el cual mediante acto administrativo se exige al admitido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas respecto de la actividad de formación académica a la que corresponda. La exclusión se da por desistimiento, retiro, abandono y reserva de admisión.*”;

Que, el artículo 46° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla las exclusiones y señala: “*Artículo 46°.- El admitido que no pague la matrícula o los derechos educacionales, deberá presentar su solicitud de desistimiento en el plazo máximo de 2 (dos) días hábiles de publicada la resolución de admitidos, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas, excluyéndose de la actividad. Dentro del plazo no mayor a los 4 (cuatro) días hábiles de vencido el plazo antes señalado, la Subdirección del programa académico elevará a la Dirección Académica la relación de los excluidos que se encuentren en dicho supuesto.*”;

Que, el artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla las exclusiones y señala: “*Artículo 47°.- El admitido que no se matricule en el plazo establecido y no comunique su desistimiento a la Subdirección respectiva, será excluido de la actividad, obteniendo la condición de abandono, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas. Los admitidos que abandonan la actividad no podrán inscribirse ni postular a otras*



Academia de la Magistratura

actividades académicas convocadas en los próximos 60 (sesenta) días calendarios, plazo que se contabilizará desde la fecha de publicación de la resolución que lo admitió.”;

Que, de acuerdo a los hechos expuestos y la normativa vigente tenemos que en el curso: **“Razonamiento Lógico y Argumentación Jurídica”**- Modalidad a Distancia, a ejecutarse del 19 de agosto al 22 de setiembre, cuya relación de admitidos fue aprobado con Resolución **N°140-2020-AMAG-DA** emitida en fecha 05 de agosto, por lo que tenemos cinco pedidos de desistimiento efectuados dentro del plazo regular para hacerlo, por tanto, debemos concluir que: **AMÉRICO OSWALDO BAUTISTA YAMA; OLGA ZULLYWING CARBAJAL DIESTRA; NILO CAMILO ESQUIVEL SÁNCHEZ; JIM CHRISTIAN FERNÁNDEZ ROMERO; y, BRANDER ALBERTO OLIVA RAMOS** se desistieron oportunamente, por lo que, deben ser excluidos con el registro de DESISTIMIENTO de la actividad académica, conforme lo dispuesto por el artículo 46° del Reglamento del Régimen de Estudios vigente; en tanto que **DANY TANANTA PINCHI; y, NIKKI KRISTIAM VÁSQUEZ CHONG** se desistieron fuera del plazo para hacerlo y no cumplieron con el pago de los derechos educacionales, por lo que, debe ser excluido con el registro de ABANDONO de la actividad académica, conforme lo dispuesto por el artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios vigente;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento administrativo General aprobado con Resolución N° 04-2019-AMAG-JUS, contempla los principios que la rigen, siendo pertinente invocar, los siguientes: “...1.3. *Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.*1.4. *Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.* 1.5. *Principio de imparcialidad.- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.* 1.14. *Principio de uniformidad.- La autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no serán convertidos en la regla general. Toda diferenciación deberá basarse en criterios objetivos debidamente sustentados...”;*

Que, el fin y objetivo de la Academia de la Magistratura es formar, actualizar, perfeccionar y capacitar para el Ascenso a los Jueces y Fiscales del Perú, no obstante, esos fines y objetivos subsumen el garantizar que el público objetivo no sea expuesto a ningún riesgo de su salud y seguridad;

Que, hoy, es evidente los riesgos que significan no mantener la distancia social y, cuanto más acrecienta el riesgo la necesidad de acudir a una agencia bancaria a efecto de cancelar un derecho académico, que nadie puede exigir conducta distinta o el afán de cumplimiento de algunas normas administrativas que si bien importantes e imperativas, pasan a un segundo plano, cuando lo ponemos frente a la protección de la salud;

Que, la Subdirección del PAP no propone sanción, respecto del impedimento de hecho que les corresponde a no poder inscribirse en ninguna actividad académica, conforme al artículo 47° del Reglamento de Régimen de Estudios, a quienes no cancelaron los derechos académicos y no se desistieron dentro del plazo para hacerlo, siendo que está sistematizado y es aplicado por el propio sistema y, estando a la situación extraordinaria de emergencia nacional y en coherencia con anteriores casos ya considerados, es prudente disponer que Registro Académico levante este impedimento por esta actividad para quienes tengan la condición de abandono;

Que, siendo que sólo el Congreso de la República extingue obligaciones de particulares que no pagan y por ley expresa, con el fin que no tengan saldo deudor, lo que hacemos en puridad en estos casos es que, ante la primacía de la realidad, tenemos que no terminó de concretarse una relación jurídico material



Academia de la Magistratura

válida, y para que pueda mostrarse objetivamente este hecho, excluimos a **AMÉRICO OSWALDO BAUTISTA YAMA; OLGA ZULLYWING CARBAJAL DIESTRA; NILO CAMILO ESQUIVEL SÁNCHEZ; JIM CHRISTIAN FERNÁNDEZ ROMERO; y, BRANDER ALBERTO OLIVA RAMOS** con registro de Desistimiento; y excluimos a **DANY TANANTA PINCHI; y, NIKKI KRISTIAM VÁSQUEZ CHONG** con registro de Abandono; y en ambos casos relevándolos de las obligaciones académicas y económicas generadas;

Que, en uso de sus facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado por Resolución N°07-2020-AMAG-CD, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR **FUNDADO** los pedidos de desistimiento de **AMÉRICO OSWALDO BAUTISTA YAMA; OLGA ZULLYWING CARBAJAL DIESTRA; NILO CAMILO ESQUIVEL SÁNCHEZ; JIM CHRISTIAN FERNÁNDEZ ROMERO; y, BRANDER ALBERTO OLIVA RAMOS**, é, **IMPROCEDENTE** el pedido de Desistimiento formulado por **DANY TANANTA PINCHI; y, NIKKI KRISTIAM VÁSQUEZ CHONG**, por no haber solicitado desistimiento dentro del plazo para hacerlo; y, no habiendo cancelado los derechos educacionales en todos los casos, disponer **MODIFICAR** la Resolución N° 140-2020-AMAG-DA en el extremo de EXCLUIR como admitidos al Curso: “**Delitos Contra la Administración Pública y Corrupción de Funcionarios**”- Modalidad a Distancia, a ejecutarse del 19 de agosto al 22 de setiembre de 2020, a los profesionales que se detallan, relevándolos de las obligaciones académicas y económicas generadas:

1. 02039466 BAUTISTA YAMA, AMÉRICO OSWALDO;
2. 70357081 CARBAJAL DIESTRA, OLGA ZULLYWING;
3. 72485346 ESQUIVEL SANCHEZ, NILO CAMILO;
4. 41212068 FERNÁNDEZ ROMERO, JIM CHRISTIAN;
5. 71085213 OLIVA RAMOS, BRANDER ALBERTO;
6. 73104760 TANANTA PINCHI, DANY;
7. 41194060 VÁSQUEZ CHONG, NIKKI KRISTIAM;

Por desistimiento a los indicados del 1 al 5 y por abandono a los indicados en el 6 y 7 de la actividad a la que fueron admitido, y que en todos los casos no han adquirido la condición de discentes.

Artículo Segundo.- Disponer que Registro Académico Registre a **AMÉRICO OSWALDO BAUTISTA YAMA; OLGA ZULLYWING CARBAJAL DIESTRA; NILO CAMILO ESQUIVEL SÁNCHEZ; JIM CHRISTIAN FERNÁNDEZ ROMERO; y, BRANDER ALBERTO OLIVA RAMOS** con **DESISTIMIENTO** conforme al artículo 46° del Reglamento del Régimen de Estudios; y registre a **DANY TANANTA PINCHI; y, NIKKI KRISTIAM VÁSQUEZ CHONG** con abandono de la actividad, conforme a lo contemplado en el artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios; del curso: “**Delitos Contra la Administración Pública y Corrupción de Funcionarios**”- Modalidad a Distancia, aprobado con Resolución N°140-2020-AMAG-DA.

Artículo Tercero.- Disponer de Oficio que Registro Académico levante el impedimento de inscripción a cualquier actividad Académica, generado como consecuencia del abandono incurrido en el Curso: “**Delitos Contra la Administración Pública y Corrupción de Funcionarios**”- Modalidad a Distancia, aprobada con Resolución N°140-2020-AMAG-DA, a:

1. 73104760 TANANTA PINCHI, DANY;

Artículo Cuarto.- Disponer que la Oficina de Tesorería excluya de la relación de admitidos a:

1. 02039466 BAUTISTA YAMA, AMÉRICO OSWALDO;
2. 70357081 CARBAJAL DIESTRA, OLGA ZULLYWING;
2. 72485346 ESQUIVEL SANCHEZ, NILO CAMILO;



Academia de la Magistratura

3. 41212068 FERNÁNDEZ ROMERO, JIM CHRISTIAN;
4. 71085213 OLIVA RAMOS, BRANDER ALBERTO;
5. 73104760 TANANTA PINCHI, DANY;
6. 41194060 VÁSQUEZ CHONG, NIKKI KRISTIAM;

del Curso: “**Delitos Contra la Administración Pública y Corrupción de Funcionarios**”- Modalidad a Distancia, a ejecutarse del 19 de agosto al 22 de setiembre de 2020, aprobada con **Resolución N°140-2020-AMAG-DA**, con la que se les habilitó a que puedan generarse su código de pago respectivo.

Artículo Quinto.- Encárguese al responsable de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar con la presente resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y a los interesados a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....
NATHALIE BETSY INGRUCA RUIZ
Directora Académica

NBIR/rm